

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 681

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-2004

Título: POR EL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE DESACATO EN LAS INFRACCIONES MENORES, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 160 DE 7 DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO...

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25183

Publicada el: 24-11-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Conductores, Multas, Desacato, Automóviles, Tránsito

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.169

Rollo: 539

Posición: 1802

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 681
(De 12 de noviembre de 2004)**

“Por el cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones menores, cometidas por los conductores en violación a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo Nº 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 223 de 1º de diciembre de 1998 y por el Decreto Ejecutivo Nº 284 de 31 de octubre de 2001”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Nº 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por parte de los conductores que son sancionados tanto por esta entidad como por los Juzgados de Tránsito, por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y, por consiguiente, éstos al no cumplir dentro del término fijado para el pago de la sanción impuesta se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato.

Que mediante Resolución Nº J.D-35-2004 de 1 de noviembre de 2004, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autorizó al Director General de la institución para que someta a consideración del Órgano Ejecutivo la concesión de una moratoria para el pago de las multas ya mencionadas, sin incurrir en el pago de desacato.

DECRETA.

ARTICULO 1. Se concede una moratoria por el término de un (1) mes, a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, a fin de que todo conductor pueda cancelar, sin incurrir en el pago de la sanción por desacato, las sumas que adeude en concepto de multas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo Nº 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 223 del 1º de diciembre de 1998 y por el Decreto Ejecutivo Nº 284 de 31 de octubre de 2001, ya sean éstas impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los Juzgados de Tránsito.

ARTICULO 2. Los conductores que al momento de decretarse la moratoria, se encuentren en arreglo de pago, podrán acogerse a la misma siempre y cuando se mantengan al día con la letra asignada a su arreglo de pago. En el evento de que la persona incumpla con la letra asignada en su arreglo de pago, queda extinguido de manera inmediata el beneficio otorgado por la moratoria.

ARTÍCULO 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley N° 34 de 28 de julio de 1999, Decreto Ejecutivo N° 160 de 7 de junio de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION N° 808
(De 6 de octubre de 2004)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado velar por la salud de la población.

Que desde hace algunos años se ha expandido en Europa la Encefalopatía Espongiforme Bovina conocida como "enfermedad de las vacas locas".

Que en el año 2003 se diagnosticó un caso de Encefalopatía Espongiforme Bovina (E.E.B.) en los Estados Unidos de América, por lo que se emitió la Resolución 877 de 29 de diciembre de 2003 que prohibió a los Estados Unidos de América así como a cualquier otro país afectado de Encefalopatía Espongiforme Bovina, el ingreso al territorio nacional de todos los productos subproductos y derivados alimenticios para consumo humano elaborados a base de carne de rumiantes.

Que luego de un estudio efectuado al caso en cuestión, la Organización Internacional de Epizootias (OIE) notificó que el mismo era procedente de un vacuno que había sido importado de Canadá y que sólo era un caso, no se trataba de un brote de animales enfermos en Estados Unidos.